

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A, 25 DE ABRIL DE 2013

RESOLUCIÓN 38/2013 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100013413.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintidós de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100013413, en la que se requería lo siguiente:

"Solicito copia en versión digital y/o impresa de los Programas de Desarrollo Urbano, Planes Parciales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano Municipales, Programas de Desarrollo Urbano (Todas sus versiones) y Programas de Ordenamiento Ecológico vigentes en el estado de Quintana Roo, de igual modo sus anexos. Así como un listado de los programas de desarrollo y ecológicos vigentes y sus respectiva fecha de publicación en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo ó Diario Oficial. Así como los archivos cartográficos de cada uno de ellos en formato shapefile ó cad y sus respectivos metadatos."
(Copia textual)

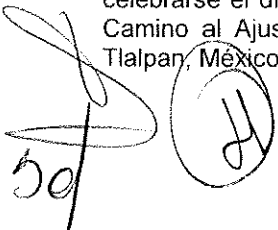
2. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil trece, la oficina de la Unidad de Enlace de esta Comisión, remitió mediante correo institucional, la solicitud de información de referencia, a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, quien era la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.

3. Mediante oficio número F00.9.DRPYyCM.UJR.-086/13, de fecha nueve de abril de dos mil trece, el C. Fernando A. Orozco Ojeda, en su carácter de Subdirector de la Unidad Jurídica, en ausencia por suplencia del Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, Ing. Francisco Eduardo Ursúa Guerrero, emitió respuesta a la solicitud de referencia en la que señaló lo siguiente:

"...hago de su conocimiento que que esta Dirección Regional, no es la autoridad facultada para proporcionar dicha información, por lo que se le sugiere a la promovente dirigir su solicitud a las siguientes dependencias ubicadas en: 1.- Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, México DF. Tel (55) 54900900. 2.- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Avenidad Revolución No. 553, Colonia Italia, Código Postal 77030, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Tel. (983) 8330694..." Copia Textual) (Copia textual)

4. Con fecha dieciséis de abril de dos mil trece, se dio respuesta a la solicitud, haciendo del conocimiento del solicitante, que la información requerida, no era competencia de esta dependencia, por lo que con fundamento en el artículo 40, fracción IV, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le orientó al ciudadano para que acudiera a la Unidad de Enlace de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y de la Secretaría de Ecología y Ambiente del Gobierno del estado de Quintana Roo.

5. Mediante oficio CONANP/UE.37/2013, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Segunda Sesión Ordinaria, a celebrarse el día veinticinco de abril de dos mil trece, a las nueve horas, en la sala "Jaguar", ubicada en Camino al Ajusco número 200, segundo piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

Handwritten signature and a circular stamp containing the number '11'.

6. El día veinticinco de abril de dos mil trece, a las nueve horas, se celebró la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se confirmó y aprobó mediante acuerdo **CI.CONANP.I.13.09**, que esta dependencia, no es competente para dar contestación a la solicitud de información de referencia.

CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Alfonso Grey Méndez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, y la presente resolución emana de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil trece, a las nueve horas, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.37/2013, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, Comité que dentro de sus atribuciones se encuentra la de orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente, en los términos que establece el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. Que el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que: "...Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente...".

III. Que el Comité de Información, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, confirmó y aprobó que esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no es competente, para dar respuesta al solicitante, mediante acuerdo **CI.CONANP.I.13.09**, por lo que en consecuencia y con fundamento en los artículos antes mencionados, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la incompetencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para dar respuesta a la solicitud de información 1615100013413.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veinticinco de abril de dos mil trece.


LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.


ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES


LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.